



INFORMACIÓN IMPOSITIVA

- **Razón Social**

CP La Castellana S.A.U.

- **Número de CUIT**

30-71534543-5– *Ver constancia de inscripción en Anexo I*

- **Actividad Principal**

351190 – Generación de energía n.c.p.

- **Impuesto al Valor Agregado**

a) Condición: Responsable inscripto

b) Tratamiento Impositivo: Certificado de No Retención y No Percepción (RG 2226) vigente desde el 01/04/2023 hasta el 30/04/2023. *Ver constancia en Anexo VII.*

- **Impuesto a las Ganancias**

a) Condición: Responsable inscripto

- **Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

a) Condición: Contribuyente de Convenio Multilateral con sede en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y alta en la siguiente jurisdicción: Provincia de Buenos Aires. *Ver Constancia de Inscripción en Anexo II y CM05 en Anexo III.*

N° de Inscripción: 901-30715345435

Actividad Principal: 351199– Generación de energía n.c.p.

b) Tratamiento impositivo:



1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Exento de Ingresos Brutos en CABA conforme al art. 295, inc. 27) del Código Fiscal de la ciudad, por actividad principal de generación y venta de energía eléctrica.
2. Provincia de Buenos Aires: Exento de Ingresos Brutos en Buenos Aires conforme al art. 207, inc. j) del Código Fiscal provincial.
3. Impuesto de Sellos: Exento conforme Ley 12323 y modificatorias - Beneficios impositivos para actividades productivas del sector agropecuario, el comercio, la industria y los servicios radicadas en el municipio de Villarino

Agente de Retención y de Percepción Impuesto a los Ingresos Brutos ARBA. *Ver Constancia de Inscripción en Anexo IV.*

c) Régimen de Retención y Percepción:

1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: No corresponde aplicar retenciones y percepciones a CP La Castellana S.A.U., dada su condición de sujeto exento, conforme al art. 296, inc. 27) del Código Fiscal de la ciudad, encuadrándose de esta forma dentro del inc. 2) del art. 4° ter de la Resolución de AGIP 939/2013.
2. Provincia de Buenos Aires: No corresponde aplicar retenciones y percepciones a CP La Castellana S.A.U., dada su condición de sujeto exento conforme al art. 207, inc. j) del Código Fiscal provincial.

• **Impuesto de Sellos**

- a) Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Sujeto exento conforme al art. 364, inc. 71) del Código Fiscal de la ciudad. *Ver Anexo VI.*
- b) Provincia de Buenos Aires: Sujeto exento conforme al art. 296, inc. 7) del Código Fiscal provincial.
- c) Impuesto de Sellos: Exento conforme Ley 12323 y modificatorias - Beneficios impositivos para actividades productivas del sector agropecuario, el comercio, la industria y los servicios radicadas en el municipio de Villarino.



- **Régimen S.U.S.S. (Resoluciones generales n° 4052, 1556, 1769 y 1784)**

Tratamiento Impositivo: Certificado de No Retención y No Percepción (RG 4052, 1556, 1769 y 1784) vigente desde el 01/11/2022 hasta el 30/04/2023. Ver constancia en Anexo V.

ANEXO I

AFIP		ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION		
CP LA CASTELLANA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL CUIT: 30-71534543-5		
Forma Juridica: SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL		
Fecha Contrato Social: 03-08-2016		
IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA		
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 78		04-2017
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 94		11-2016
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 111		07-2017
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 116		01-2017
INA		09-2016
GANANCIAS SOCIEDADES		09-2016
BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES		09-2016
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 740		02-2017
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 748		04-2019
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 754		02-2019
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR		02-2017
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF		09-2022
Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.		
Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:		
- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.		
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.		
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.		
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.		
ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA		
Actividad principal: 351190 (F-883) GENERACION DE ENERGIA N.C.P.		Mes de Inicio: 08/2016
Secundaria(s): 040000 (F-883) SERVICIOS DE FINANCIACION Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.		Mes de Inicio: 01/2017
Mes de cierre ejercicio comercial: 12		
DOMICILIO FISCAL - AFIP		
EDISON TOMAS-DARSENA "E" AL FIN 2701 1104-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES		

ANEXO II

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN					Sistema Padron Web	
Fecha y Hora Emisión		Jurisdicción Sede			Ingresos Brutos Convenio Multilateral	
23/05/2024 11:36		901 - CAPITAL FEDERAL				
Nº de CUIT		Nº de Inscripción		Tipo de Contribuyente		
30-71534543-5				Resto		
Apellido y Nombres o Razón Social						
CP LA CASTELLANA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL						
Información modificada en el trámite						
Domicilio Fiscal en la Jurisdicción Sede						
EDISON TOMAS A. 2701 - CAPITAL FEDERAL (1104)						
Domicilio Principal de Actividades						
- - - Partida: 1110033083 - 111 - LA MASCOTA (PDO. VILLARINO) (8132)						
Naturaleza Jurídica y otros datos de la Entidad						
510-Otras / Nro. I.G.J.: 20938 / Fecha. I.G.J.: 2016-10-27 / Fecha Cierre Ejercicio: 2016-12-31 / Duración Años: 99						
Actividades						
Tipo	Art.	CUAC	Descripción	Fecha Alta	Fecha Baja	
S	002	351191	Generación de energías a partir de biomasa	30/09/2016	30/09/2016	
P	002	351199	Generación de energías n.c.p.	30/09/2016		
S	002	401190	Generación de energía n.c.p.	30/09/2016	31/12/2017	
S	002	642000	Servicios de sociedades de cartera	01/12/2016	01/12/2016	
S	002	643001	Servicios de fideicomisos	01/12/2016	01/12/2016	
S	002	643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	01/12/2016	01/12/2016	
S	002	649100	Arrendamiento financiero, leasing	01/12/2016	01/12/2016	
S	002	649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	01/12/2016	01/12/2016	
S	002	649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	01/12/2016		
S	002	659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	01/12/2016	31/12/2017	
S	002	661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	01/12/2016	01/12/2016	
S	002	829909	Servicios empresariales n.c.p.	01/05/2020		
NOTA:						
Jurisdicciones						
Jurisdicción		Fecha	Fecha	Jurisdicción		Fecha
901 - CAPITAL FEDERAL		30/09/2016		902 - BUENOS AIRES		30/09/2016

ANEXO III

 SIFERE WEB	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral			OSIRIS		
				N° de Formulario 5867		
CM 05	Solo Presentación			N° Verificador 445668		
CUIT: 30-71534543-5	Contribuyente: CP LA CASTELLANA SOCIEDAD ANÓNIMA	Sede: 901				
Anticipo: 202200	Secuencia: Original	Tipo: Resto				
Datos DDJJ presentada el 30/06/2023 - 09:59:40 ante AFIP, N° de Transacción 941167585						
Resumen del período fiscal						
Jurisdicción	Coefficiente	Base Imponible	Ant. Liquidado	Retenciones	Percepciones	S. F. Contribuyente
901 CABA						
902 BUENOS AIRES						

 SIFERE WEB	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral			OSIRIS	
				N° de Formulario 5867	
CM 05	Solo Presentación			N° Verificador 445668	
CUIT: 30-71534543-5	Contribuyente: CP LA CASTELLANA SOCIEDAD ANÓNIMA	Sede: 901			
Anticipo: 202200	Secuencia: Original	Tipo: Resto			
Datos DDJJ presentada el 30/06/2023 - 09:59:40 ante AFIP, N° de Transacción 941167585					
Declaración de Actividades					
Cód. Actividad - Descripción	Artículo	IB Derivados	Ingr. No Gravados	Ingr. Desgravados	Ingr. Alícuota cero
351199 Generación de energías n.c.p.	2				
649999 Servicios de financiación y actividades	2				
829909 Servicios empresariales n.c.p.	2				
Declaración de Exenciones por Jurisdicción					
901 - CABA Ley / Decreto: Ley 6.505 art.295 inc. 27 Porcentaje: 100,00 % Fecha Inicio: 30/09/2016					
902 - BUENOS AIRES Ley / Decreto: Ley 14.838 y Ley 15.174 a Porcentaje: 100,00 % Fecha Inicio: 30/09/2016					

Monto IVA Débito Fiscal Derivado	
Monto Deduc. Leyes Impositivas (Excl. IVA)	
BASE IMPONIBLE NETA GRAVADA	
Fecha de Cierre del balance:	

El que suscribe Diego Rodríguez, DNI Nro.: 20243808937 en carácter de APODERADO declara que los datos este formulario son correctos y completos, y que esta declaración se ha realizado utilizando el software/aplic



ANEXO IV



**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
DE AGENTE DE RECAUDACIÓN**

CUIT: 30-71034543-5
 Agente: CP LA CASTELLANA S.A.U.
 Transacción: 285620
 Fecha de Solicitud: 29/08/2023 Vigencia hasta: 20/10/2023
 Cód. de Distrito: (0)
 Dom. de Distrito: 1043 - CAPITAL FEDERAL - AV. CORRIENTES N. 503

IMPUESTO:

Agentes de Ingresos Brutos

Actividad como Agente	Régimen	Periodicidad	Fecha de Alta
6 - REGIMEN GENERAL DE RETENCIONES	R	Q	01/03/2019
7 - REGIMEN GENERAL DE PERCEPCIONES	P	M	01/03/2019

Entidades Registradoras

Actividad como Entidad Registradora	Régimen	Periodicidad	Fecha de Alta

Sellos

Actividad como Agentes Sellos (varios)	Régimen	Periodicidad	Fecha de Alta



ANEXO V



ANEXO VI

Ref: CP La Castellana S.A.U.

Exención Impuesto de Sellos

Señores

Clientes/Proveedores

Por medio de la presente me dirijo a Ustedes a fin de comunicar, que la Empresa que represento, CP La Castellana S.A.U., CUIT: 30-71534543-5, se encuentra exenta en el Impuesto de referencia, fundamentalmente por la siguiente normativa:

Marco normativo del Impuesto de Sellos en la C.A.B.A

El Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en su art. 351 y subs. El marco aplicable del Impuesto de Sellos para las “Operaciones Monetarias” alcanzadas por el impuesto, enunciado en su texto:

Operaciones en dinero:

Art. 351 - Están sujetas al impuesto las operaciones registradas contablemente, que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuadas por entidades regidas por la Ley Nacional de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones.

Intereses:

Art. 352 - El impuesto de este Capítulo se paga sobre la base de los numerales establecidos para la liquidación de los intereses, en proporción al tiempo de la utilización de los fondos en la forma y plazo que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establezca.

El impuesto es exigible a partir del momento en que los intereses se debiten, acrediten o abonen. En los casos de cuentas con saldos alternativamente deudores y acreedores, el gravamen debe liquidarse en forma independiente sobre los numerales respectivos.

Exenciones:

Art. 353 - Sin perjuicio de las exenciones generales que les resulten de aplicación en virtud del artículo 364, están exentos del impuesto establecido en este Capítulo:

1. Los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, cuentas corrientes y a plazo fijo.
2. Los créditos concedidos para financiar operaciones de importación y exportación.
3. Los adelantos entre entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones.
4. Los créditos concedidos por las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a corresponsales del exterior.

5. Las operaciones documentadas en instrumentos sujetos al impuesto instrumental previsto en el Capítulo I, aunque tales instrumentos se otorguen en distinta jurisdicción.

6. Las escrituras hipotecarias y demás garantías otorgadas en seguridad de las operaciones sujetas al gravamen de este Título, aún cuando estas garantías sean extensivas a las futuras renovaciones.

Es importante destacar que el precedente art. 353, donde se destacan las exenciones especiales aplicables al presente capítulo, prevé también que serán de aplicación las exenciones previstas en el art. 364 Capítulo V, del Título III del Código Fiscal, donde se detallan las exenciones generales (objetivas y subjetivas) aplicables al Impuesto de Sellos.

Del análisis de las exenciones que se detallan en el art. 364 mencionado, quiero destacar su inc. 71); donde se establece la exención que alcanza las operaciones de mi representada, el texto de dicho inciso es el siguiente:

“Exenciones

Art. 364 - Están exentos:

(...)

11

71. Los actos, contratos y operaciones que realicen las empresas comprendidas en las leyes nacionales 15336 y 24065, que realizan operaciones de venta en el mercado eléctrico mayorista. (...)”

Como se observa con absoluta claridad de la disposición citada, se establece que todos los actos, contratos y operaciones que realicen estos sujetos (comprendidos en las Leyes nacionales 15336 y 24065) y que realizan sus ventas en el Mercado Eléctrico Mayorista, están beneficiados con la liberalidad prevista por el legislador.

Marco normativo de la Energía Eléctrica

Tal como lo entiende la doctrina, por los años '60 se promulgó la Ley Federal que puede denominarse como el primer marco regulatorio para la Energía Eléctrica.

Dicha Ley Nacional -N° 15336- “Ley de Energía Eléctrica”, define como comprendidas (art 1°), las actividades de la industria eléctrica destinadas a la generación, transformación y transmisión, o a la distribución de la electricidad.

También es pauta fundamental establecida por esta Ley Nacional, el interés estatal en proteger y promover a la actividad de generación, transporte y distribución de energía eléctrica. Tal como surge del artículo 12 que se transcribe:

“Art. 12.- Las obras e instalaciones de generación, transformación y transmisión de la energía



eléctrica de jurisdicción nacional y la energía generada o transportada en las mismas no pueden ser gravadas con impuestos y contribuciones, o sujetas a medidas de legislación local que restrinjan o dificulten su libre producción y circulación. No se comprende en esta exención las tasas retributivas por servicios y mejoras de orden local.”

En los años '90 dentro del proceso de transformación y reorganización del sector público argentino, se promulgó la Ley Nacional 24065 “Régimen de Energía Eléctrica”, que modificó y complementó a la Ley 15336. Esta norma federal cuando define su objeto, en su artículo primero, caracteriza como servicios públicos el transporte y distribución, expresado tal como se transcribe:

“ARTICULO 1º.- Caracterízase como servicio público al transporte y distribución de electricidad.
(...)

La actividad de generación, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público será considerada de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento del mismo.

Esta Ley, en su capítulo IV, enuncia a los actores del Mercado Eléctrico Mayorista definiendo como se transcribe:

“ARTICULO 4º.- Serán actores reconocidos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA:

- a) Generadores o productores, autogeneradores y cogeneradores
- b) Transportistas
- c) Distribuidores
- d) Grandes Usuarios
- e) Comercializadores.

ARTICULO 5º.- Se considera generador a quien, siendo titular de una central eléctrica adquirida o instalada en los términos de esta ley, o concesionarios de servicios de explotación de acuerdo al artículo 14 de la ley 15.336, coloque su producción en forma total o parcial en el sistema de transporte y/o distribución sujeto a jurisdicción nacional.

ARTICULO 6º.- Los generadores podrán celebrar contratos de suministro directamente con distribuidores y grandes usuarios. Dichos contratos serán libremente negociados entre las partes. “

Conclusión:

Del relato de los hechos y fundamentos surge claramente que mi representada es una empresa Generadora de Energía Eléctrica, que opera bajo la órbita de las Leyes Nacionales 15336 y 24065, desarrollando su actividad de generación y venta de energía en el MEM, encontrándose beneficiada con la exención prevista en el art. 364 inc 71) del Código Fiscal de la CABA.

Sin más lo saludo muy atentamente,

ANEXO VII



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2226

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Regímenes de Retención, Percepción y/o Pagos a Cuenta

Lugar y Fecha: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de abril de 2024
Dependencia: 6 - AGENCIA NRO 6

Certificado de exclusión No.: 006/2024/08622/1

Contribuyente: CP LA CASTELLANA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
C.U.I.T.: 30715345435
Domicilio Fiscal: EDISON TOMAS-DARSEN A 'E' AL FIN 2701
C.P.: 1104
Localidad: CAPITAL FEDERAL

El contribuyente del epígrafe se encuentra excluido, en los términos de la Resolución General N° 2226, de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado, desde el 01/05/24 hasta el día 31/05/24.

Este certificado se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal de Ingresos Públicos, la facultad de disponer su caducidad en el momento que comprobare la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

De acuerdo a la normativa vigente, en cada oportunidad en que corresponda practicar la retención y/o percepción, el agente de retención deberá corroborar la autenticidad y vigencia de la presente constancia mediante la consulta en la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).